

Antes



Después

# COMUNIDAD NACIONAL DE CONOCIMIENTO EN:

Decreto 768 de 2022

PLAN NACIONAL  
**MULTIMODAL**  
DE EDUCACIÓN EN S.S.T.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**COMUNIDAD NACIONAL  
DE CONOCIMIENTO EN**

**DECRETO 768 DE 2022**

PLAN NACIONAL  
**MULTIMODAL**  
DE EDUCACIÓN EN S.S.T.

# “DECRETO 768 DEL 16 DE MAYO DE 2022”

Por el cual se actualiza la **Tabla de Clasificación de Actividades Económicas** para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.

# EXPERTO LÍDER

## José Antonio Tibaduiza Cristancho

Ingeniero Industrial

Especialista en Administración en Salud

Especialista en Salud Ocupacional

Especialista en Docencia Universitaria

tibaduizac@yahoo.com

Contacto: 3153438565



# OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 7 del **Decreto 768 de 2022** según el cual las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán capacitar y asesorar a todos sus afiliados sobre la aplicación de la nueva **Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales**.



# DESARROLLO TEMATICO

## Momento 1

Recuento Histórico  
de La Tabla de  
Actividades  
económicas

Origen y actualidad



## Momento 2

Conceptualización o  
definición de términos

- Act económica
- CIU
- Clase de Riesgo
- Centro de trabajo
- Riesgo Inherente



## Momento 3

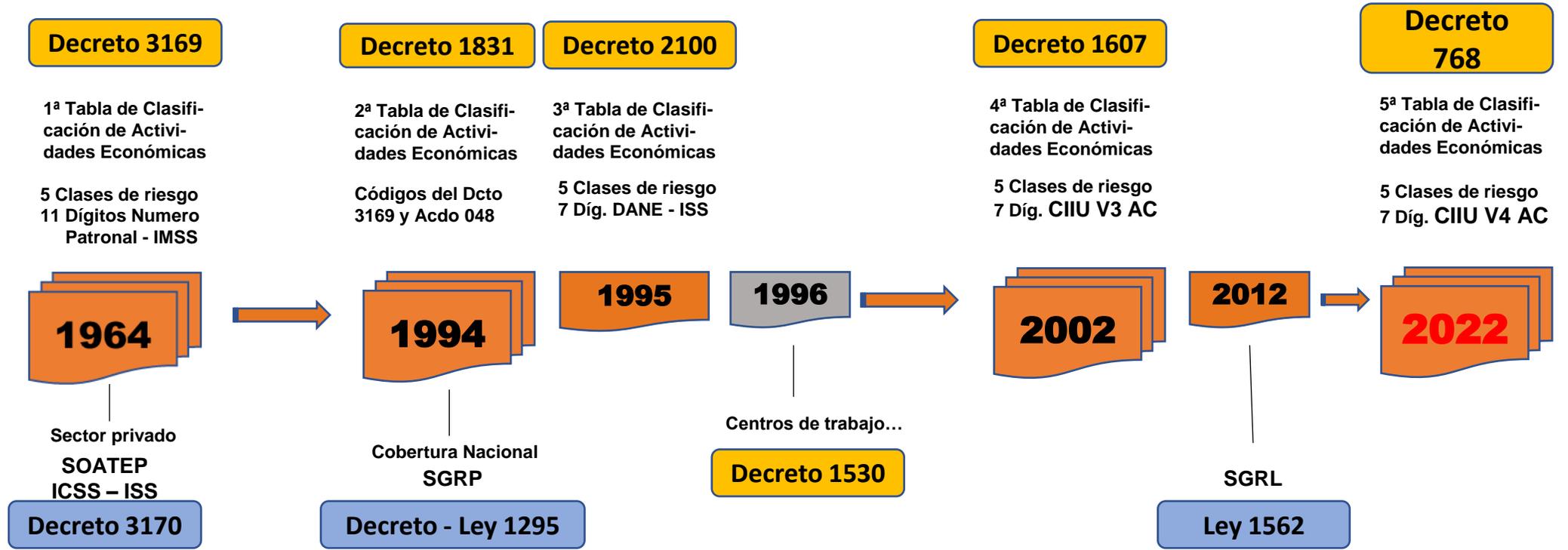
Decreto 768 de 2002

- Bases del Decreto
- Artículos -  
definición
- Qué permanece y  
qué cambia
- TABLA DE  
ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS



# Recuento Histórico

## Tabla de Actividades económicas



# EVOLUCIÓN DE LA TABLA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CLASE DE RIESGO	D E C R E T O				
	3169 de 1964	1831 de 1994	2100 de 1995	1607 de 2002	768 de 2022
I. Mínimo ord, vida	99	93	97	135	178
II. Bajo	120	114	133	118	240
III. Medio	173	160	161	146	299
IV. Alto	69	69	72	110	202
V. Máximo	28	42	46	95	189
<b>TOTAL</b> Actividades Económicas	489	478	509	604	1108

# Términos básicos de aplicación

## **ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

Es un proceso o grupo de operaciones que combinan recursos tales como equipo, mano de obra, técnicas de fabricación e insumos, para la producción de bienes y servicios.

**CIU:** Clasificación Industrial Internacional de todas las actividades económicas

- Describe c/u de las actividades económicas.
- Aplicación estandarizada en todos los países miembros de las Naciones Unidas
- Instrumento de consulta en los ámbitos estadísticos (DANE)
- Asignación de códigos a personas Jurídicas y naturales (DIAN)
- Clasificación de las actividades económicas (ARL) del SGRL,



## Términos básicos de aplicación

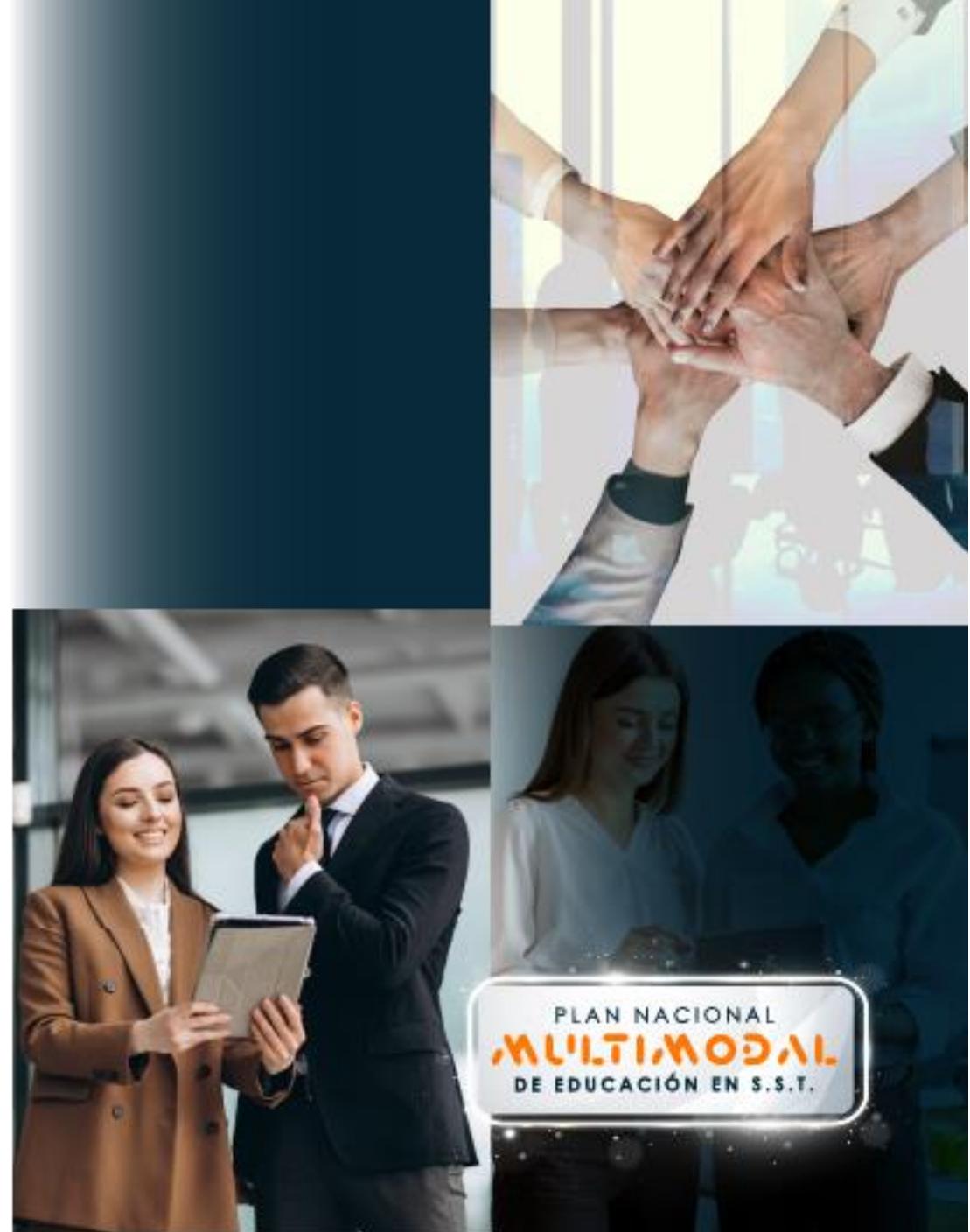
### CLASE DE RIESGO:

Se clasifica el riesgo con base en el riesgo inherente y la peligrosidad potencial que pueda causarle daño al trabajador expuesto en el desarrollo de sus labores.

En el SGRL, se establecen 5 clases de riesgo en las cuales se clasifica la actividad económica que desarrolla una empresa:

- |                       |                            |
|-----------------------|----------------------------|
| ▪ Clase de riesgo I   | Mínimo u ordinario de vida |
| ▪ Clase de riesgo II  | Bajo                       |
| ▪ Clase de riesgo III | Medio                      |
| ▪ Clase de riesgo IV  | Alto                       |
| ▪ Clase de riesgo V   | Máximo                     |

La clase de riesgo define la tarifa de aportes y cotización al SGRL



# TARIFAS DE COTIZACIÓN:

<b>CLASE DE RIESGO</b>	<b>VALOR INICIAL</b>
<b>I</b>	<b>0.522%</b>
<b>II</b>	<b>1.044%</b>
<b>III</b>	<b>2.436%</b>
<b>IV</b>	<b>4.350%</b>
<b>V</b>	<b>6.960%</b>

## Términos básicos de aplicación

### RIESGO INHERENTE:

Es una característica latente que posee un proceso o grupo de operaciones con la capacidad potencial de causar daño a la salud del trabajador. Por su naturaleza está íntimamente relacionado con la actividad económica, no siendo posible eliminarlo mediante sistemas de control

### CENTRO DE TRABAJO:

Es toda edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada



# ¿Qué aspectos se tuvieron en cuenta para expedir el Decreto 768?

- La norma explícita contenida en el párrafo del artículo 28 del Decreto Ley 1295 de 1994 que dispone la revisión periódica de la Tabla de Clasificación de las actividades económicas.
- El ser criterio de intervención del gobierno nacional garantizar la suficiencia financiera del SGRL mediante la actualización de las actividades económicas y montos de cotización. Ley 1955 de 2019.
- La adopción del CIU V4 AC mediante Resolución 066 de 2012 del DANE y la obligatoriedad de actualizar los códigos
- La presencia de nuevas tecnologías y procesos productivos que generan nuevas actividades económicas

## ¿Qué aspectos se tuvieron en cuenta para expedir el Decreto 768?

- El estudio técnico de modificación de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas realizado por el Ministerio de Trabajo en convenio con la Universidad Nacional de Colombia, con base en la información suministrada por las ARL y el análisis del Riesgo Inherente de las actividades económicas
- La generación de estadísticas comparativas a nivel nacional e internacional por actividad económica.
- El concepto favorable del Consejo Nacional de Riesgos Laborales emitido el 23 de octubre de 2019 y cumplimiento de los trámites de publicación para comentarios y de la ciudadanía y grupos de interés entre los períodos expuestos.

# DECRETO 768 DE 2022

## ARTÍCULO 1

El presente **Decreto** tiene por **objeto** actualizar la Tabla de Clasificación de **Actividades Económicas** para el Sistema General de Riesgos Laborales.



PLAN NACIONAL  
**MULTIMODAL**  
DE EDUCACIÓN EN S.S.T.

# ARTÍCULO 2

## Campo de Aplicación:

El presente Decreto se **aplica a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales**, a las entidades **Administradoras de Riesgos Laborales ARL** y a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

## INDEPENDIENTES

Para la **afiliación voluntaria** al Sistema General de Riesgos Laborales de **los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes**, se **aplicará su propia tabla**, que corresponde a la establecida en el artículo 2.2.4.2.5.9. del **Decreto 1072 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. - *Decreto 1563 de 2013*



# ARTÍCULO 3

## Términos y parámetros de aplicación.



### 1. CIU

Para el presente Decreto aplica la **CIU Revisión 4, adaptada para Colombia** por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, **mediante la Resolución 066** de 2012.



### 2. N.C.P.

Sigla que identifica las actividades económicas **No Clasificadas** en otra **Parte**.



## Parámetros de aplicación.



### 3. Estructura de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas

**1**

Primer dígito:  
especifica la clase  
de riesgo: 1, 2, 3, 4 ó 5.

**4127**

Dígitos del 2 al 5:  
Código  
CIU Revisión 4  
adaptada para  
Colombia  
CIU V4 AC.

**01**

Dígitos 6 y 7:  
subactividad  
económica dentro  
de la misma clase  
de riesgo.



# ARTÍCULO 4

*Empresas con más de un centro de trabajo.*

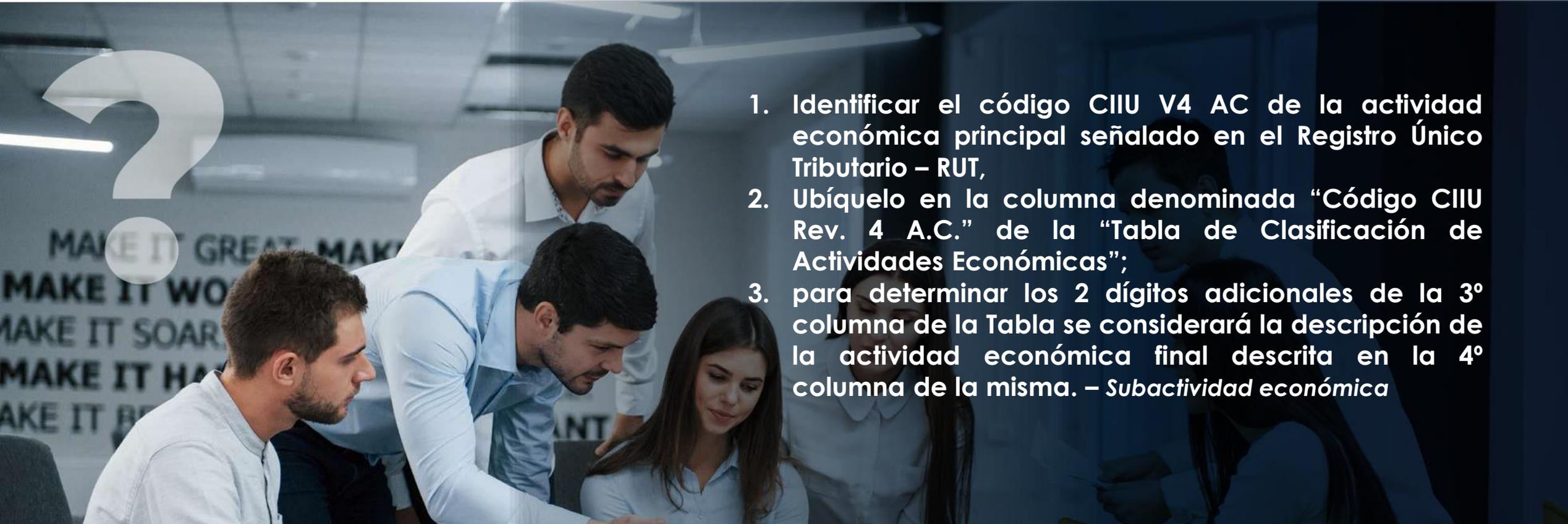
Las empresas con más de un **centro de trabajo** podrán tener **diferentes clases de riesgo** para cada uno de ellos por separado, siempre que exista una **diferenciación clara en la actividad que desarrolle**, en las instalaciones locativas y en la **exposición a peligros**, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.9. del **Decreto 1072** de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.



PLAN NACIONAL  
**MULTIMODAL**  
DE EDUCACIÓN EN S.S.T.

# Clase de riesgo de la empresa *Anexo técnico, Literal b.*

Para determinar la clase de riesgo en la que se clasifica la empresa se procede así:



1. Identificar el código CIU V4 AC de la actividad económica principal señalado en el Registro Único Tributario – RUT,
2. Ubíquelo en la columna denominada “Código CIU Rev. 4 A.C.” de la “Tabla de Clasificación de Actividades Económicas”;
3. para determinar los 2 dígitos adicionales de la 3° columna de la Tabla se considerará la descripción de la actividad económica final descrita en la 4° columna de la misma. – *Subactividad económica*

= Clase de riesgo = CIU V4 y ≠s subact. Econ.

2 dígitos adicionales

Clase de Riesgo	Código CIU V4 AC	Código Adicional	DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONOMICA FINAL
3	1051	01	Elaboración de productos de molinería, <b>incluye</b> la molienda de cereales: producción de harina, sémola y gránulos trigo, centeno, avena, maíz y otros cereales. La molienda de arroz: producción de arroz descascarillado, molido, pulido, blanqueado y precocido; producción de harina de arroz.
3	1051	02	Elaboración de productos de molinería, <b>incluye</b> la elaboración de mezclas de harinas y de harina y masa mezclada y preparada para la fabricación de pan, bizcochos, galletas, panqueques, arepas, etcétera.
3	1051	03	Elaboración de productos de molinería, <b>incluye</b> la molienda de legumbres: producción de harina y sémola de leguminosas desecadas, de raíces y tubérculos y de nueces comestibles.

# ARTÍCULO 5

## *Clasificación de empresa.*

Cuando la actividad económica no se encuentre en la Tabla contenida en el anexo técnico del presente Decreto:

- La empresa y la ARL, efectuarán la clasificación de acuerdo con la actividad más afín contemplada en la Tabla
- Teniendo en cuenta:
  - ✓ El peligro y riesgo laboral
  - ✓ La materia prima, materiales e insumos
  - ✓ Los medios de producción
  - ✓ Los procesos, almacenamiento y transporte



# ARTÍCULO 6

## *Modificación de la clase de riesgo de la empresa.*

Cuando la clase de riesgo de la empresa **sea modificada** por efecto de la actualización de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas, esta **deberá cotizar por el valor inicial que le corresponda** conforme con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.5. del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.



# = CIU V4 AC en ≠s Clases de riesgo

Clase de Riesgo	Código CIU V4	Código adicional	Descripción de la Actividad Económica
2	3312	01	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo, incluye el mantenimiento y reparación de calculadoras, máquinas de escribir, fotocopiadoras, cajas registradoras, máquinas de confección
3	3312	01	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo, incluye talleres electromecánicos, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de uso industrial, maquinaria pesada en general, acumuladores, motores, equipo de refrigeración
4	3312	01	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo incluye el mantenimiento y reparación de equipo de elevación y manipulación de materiales de uso industrial
5	3312	01	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo, incluye el mantenimiento y reparación de turbinas para la generación de energía y calor, bombas y equipo hidráulico o conexo de propulsión de fluidos, maquinaria agrícola, silvícola y para la explotación y tratamiento de la madera; maquinaria para la metalurgia; maquinaria para minería; la construcción y para los campos petrolíferos y de gas

# ARTÍCULO 7

## *Socialización y divulgación.*

Para la efectiva implementación de la nueva **Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales**, las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán **capacitar y asesorar** a todos sus afiliados sobre la **aplicación** de la misma.



PLAN NACIONAL  
**MULTIMODAL**  
DE EDUCACIÓN EN S.S.T.

# ARTÍCULO 8

## *Transición.*

El MSPS modificará la PILA y la implementará dentro de los **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de **entrada en vigencia** del presente Decreto, así como para que se realicen los ajustes necesarios **para la aplicación de las disposiciones** previstas en el mismo, de conformidad con la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales **aquí adoptada**.



PLAN NACIONAL  
**MULTIMODAL**  
DE EDUCACIÓN EN S.S.T.

# ARTÍCULO 9

## *Vigencia y derogatorias.*

El presente Decreto **entra en vigencia** a partir de la fecha de su publicación y **deroga** el Decreto 1607 de 2002.



## ¿Qué permanece y qué cambia entre los Decretos 1607/02 y 768/22

- Se conserva la categorización de las 5 clases de riesgo
  - Permanece la estructura de 7 dígitos del código de clasificación de las actividades económicas:
    - ✓ 1er dígito: Clase de riesgo 1, 2, 3, 4 o 5 (1ª columna)
    - ✓ 2º al 5º dígitos: Códigos CIU (2ª columna)
    - ✓ 6º y 7º dígitos: Identifica la subactividad económica en igual clase de riesgo (3ª columna)
- El diseño de la Tabla es igual con las 4 columnas siendo la **4ª columna** la descripción de la actividad económica
- Se incrementa el número de actividades económicas al pasar de 604 a 1108
  - El Decreto 768 define, orienta y especifica en sus artículos del 3 al 8 lo pertinente a:
    - ✓ Definiciones del CIU y NCP
    - ✓ Empresas con más de un centro de trabajo
    - ✓ Clasificación de empresas
    - ✓ Modificación de la clase de riesgo
    - ✓ Socialización, divulgación y transición

# BIBLIOGRAFIA

- 1 Decreto 1607 de 2002
- 2 Decreto 768 de 2022
- 3 CIIU V3 AC Y CIIU V4 AC
- 4 Metodología Riesgo Inherente

# PREGUNTAS

Con el objeto ampliar el tema, solucionar dudas e inquietudes y abrir la sesión de preguntas, iniciamos con algunas que han sido frecuentes:



---

Con la entrada en vigencia del Decreto 768 de 2022 ¿cambian los porcentajes de cotización por nivel de riesgo?

---

La actualización de la Tabla de actividades económicas CIIU V4 A.C., ¿afecta solamente a algún tipo de empresas en particular?

# PREGUNTAS

Con el objeto ampliar el tema, solucionar dudas e inquietudes y abrir la sesión de preguntas, iniciamos con algunas que han sido frecuentes:



---

¿Cómo hago para encontrar el código y la clase de riesgo de la actividad económica de mi empresa en el Decreto 768 de 2022?

---

¿Si mi empresa realiza trabajo en alturas, debe tener otra clase de riesgo?

---

**Se inicia la sesión  
de preguntas**



**GRACIAS**

# RECUERDA QUE POSITIVA ★ TIENE PARA TI ★

 **Posipedia**  
[www.posipedia.com.co](http://www.posipedia.com.co)



Cursos  
Virtuales



Videos



Cartillas



Juegos  
Digitales



Artículos



Guías



Documentos  
Técnicos



Enlaces de  
interés



Audios



Mailings



Presentaciones  
Técnicas



Ludo  
Prevención

Para una mejor atención y servicio al cliente, disponemos de los siguientes  
★ canales de comunicación ★



EDUCACIÓN VIRTUAL –  
CURSOS DE OBLIGATORIO  
CUMPLIMIENTO

[educavirtual@positiva.gov.co](mailto:educavirtual@positiva.gov.co)



EDUCACIÓN PRESENCIAL Y  
TALLERES WEB

[positiva.educa@positiva.gov.co](mailto:positiva.educa@positiva.gov.co)

Antes



Después

# COMUNIDAD NACIONAL DE CONOCIMIENTO EN:

Decreto 768 de 2022

PLAN NACIONAL  
**MULTIMODAL**  
DE EDUCACIÓN EN S.S.T.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

# COMUNIDAD NACIONAL DE CONOCIMIENTO EN

**DECRETO 768 DE 2022**

---

PLAN NACIONAL  
**MULTIMODAL**  
DE EDUCACIÓN EN S.S.T.



# Decreto 768 de 2022

Tabla de clasificación de actividades económicas

# EXPERTO LÍDER

De la comunidad, Decreto 768 de 2022

## JESUS PALOMINO CERVANTES

Abogado.

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Docente Universitario



“**LA VIDA DEBE SER  
UNA CONTINUA  
EDUCACIÓN.**”



# Decreto 768 de 2022

Tabla de clasificación de actividades económicas

# TABLA DE CONTENIDOS

Momento 1

## Momento 1

Conocer la evolución histórica de la clasificación de actividades económicas en Colombia



## Momento 2

Estudiar la nueva Tabla de Clasificación de Actividades Económicas



## Momento 3

Realizar ejercicios de clasificación de empresa



**SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES**

Ley 100 de 1993

**PENSIONES**

Arts. 10 al 151  
I.V.M



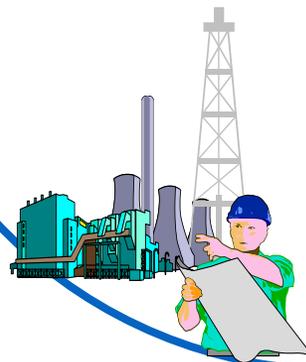
**SALUD**

Arts. 152 al 248  
EG y M



**RIESGOS  
LABORALES**

Arts. 249 al 256  
AT y EL



**SERVICIOS  
SOCIALES  
COMPLEMENTARIOS**

Arts. 257 al 263



## Decreto 1295 de 1994

**ARTICULO 28. TABLA DE CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.** Hasta tanto el Gobierno Nacional la adopta, la clasificación de empresas se efectuará de conformidad con la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas vigente para el Instituto de Seguros Sociales, contenida en el Acuerdo 048 de 1994 de ese Instituto.

**PARAGRAFO.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, revisará periódicamente la tabla de clasificación de actividades económicas, cuando menos una vez cada tres (3) años, e incluirá o excluirá las actividades económicas de acuerdo al grado de riesgo de las mismas, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios de salud ocupacional emitidos por entidades especializadas.

Riesgos

DECRETO 2100  
(Noviembre)  
Derogado por el art. 5  
de la Ley 1712 de 2014  
"Por el cual se adopta la Tabla de Clasificación  
Profesional  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política de 1991"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA JURIDICA  
Revisó: [Firma]  
Aprobó: [Firma]

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 763 DE 2022

( 16 MAY 2022

Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Actividades  
Económicas y se

## Decreto 768 de 2022

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Adoptar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, contenida en el anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto.

## Decreto 768 de 2022

**ARTÍCULO 2. Campo de aplicación.** El presente Decreto se aplica a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL y a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúa del ámbito de aplicación del presente decreto los trabajadores independientes que se afilien voluntariamente al Sistema General de Riesgos Laborales, a los cuales se aplicará la Tabla de Clasificación de Ocupaciones u Oficios más Representativos, establecida en el artículo 2.2.4.2.5.9 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

---

### Legislación anterior:

Decreto 1607 de 2002.

Artículo 1o. Campo de aplicación.

El presente decreto se aplica a los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales, organizado por el Decreto-Ley 1295 de 1994.

## AFILIADOS

(Ley 1562 de 2012, art. 13)

### En forma obligatoria:

- Trabajadores dependientes (nacionales o extranjeros)
- Servidores públicos,
- **Trabajadores independientes** (contrato superior a un mes, con precisión de las situaciones de **tiempo, modo y lugar**)
- Trabajadores Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado
- Jubilados o pensionados reincorporados a la fuerza laboral como trabajadores dependientes
- Estudiantes que ejecuten trabajos que generen ingresos a la Institución o cuyo entrenamiento es requisito para culminación estudios e involucra riesgo ocupacional
- **Trabajadores independientes que laboren actividades alto riesgo**
- Miembros agremiaciones o asociaciones (ingresos económicos a la Institución)
- Miembros activos Subsistema Nacional de primera respuesta

### En forma voluntaria:

- Trabajadores independientes e informales (diferentes a los establecidos en el literal a del art. 3º Ley 1562/2012)

## Decreto 1072 de 2015

### AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### **Artículo 2.2.4.2.2.5. Afiliación por intermedio del contratante.**

El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.

---

### Ley 1562 de 2012

#### Artículo 2°

**Parágrafo 3°.** Para la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista; salvo lo estipulado en el numeral seis (6) de este mismo artículo.

## Decreto 1072 de 2015

### AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### **Artículo 2.2.4.2.2.11. Cotización según clase de riesgo.**

La cotización de las personas a las que se les aplica la presente sección, se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución,
2. El propio de la actividad ejecutada por el contratista.

**Parágrafo 1.** Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal de la entidad o institución.

**Parágrafo 2.** La Administradora de Riesgos Laborales deberá verificar la clasificación de la actividad económica con la cual fue afiliado el contratista, para lo cual, podrá pedir copia del contrato firmado y en caso de encontrar inconsistencia realizará la reclasificación, de lo cual deberá informar al contratante para efectos de la reliquidación y pago de las cotizaciones, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar

## AFILIADOS

(Ley 1562 de 2012, art. 13)

### En forma obligatoria:

- Trabajadores dependientes (nacionales o extranjeros)
- Servidores públicos,
- **Trabajadores independientes** (contrato superior a un mes, con precisión de las situaciones de **tiempo, modo y lugar**)
- Trabajadores Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado
- Jubilados o pensionados reincorporados a la fuerza laboral como trabajadores dependientes
- Estudiantes que ejecuten trabajos que generen ingresos a la Institución o cuyo entrenamiento es requisito para culminación estudios e involucra riesgo ocupacional
- **Trabajadores independientes que laboren actividades alto riesgo**
- Miembros agremiaciones o asociaciones (ingresos económicos a la Institución)
- Miembros activos Subsistema Nacional de primera respuesta

### En forma voluntaria:

- Trabajadores independientes e informales (diferentes a los establecidos en el literal a del art. 3º Ley 1562/2012)

## Decreto 1072 de 2015

**Artículo 2.2.4.2.5.9. Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos.** Para efectos de la presente sección, adaptese la “Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos” la cual se incorpora como [Anexo 2](#) de este Decreto, con el fin de establecer el nivel de riesgo de las ocupaciones u oficios, que corresponden a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO-08 año 2015 adaptada para Colombia.

Cuando una ocupación u oficio no se encuentre en la “Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos”, las administradoras de riesgos laborales podrán efectuar la clasificación de acuerdo con el riesgo ocupacional afín previsto en la misma; para tal efecto, deberá tenerse en cuenta las materias primas, materiales o insumos que se utilicen, así como los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte.

Efectuada la clasificación de la ocupación u oficio que no se encuentre en la “Tabla de Clasificación de ocupaciones u oficios más representativos”, las administradoras de riesgos laborales deberán comunicarla a los Ministerios del Trabajo y Salud y Protección Social, para que se analice su inclusión.

**PARÁGRAFO.** La tabla de ocupaciones u oficios a que hace referencia el presente artículo no determina en ningún caso la naturaleza de la relación jurídica en el desarrollo de la actividad, ocupación u oficio ni desvirtúa lo establecido en los [artículos 22 a 26 del Código Sustantivo del Trabajo](#).

*(Artículo adicionado por el Decreto 1563 de 2016, art. 1)*

ANEXO 2  
DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO  
DECRETO 1072 DE 2015  
TABLA DE CLASIFICACIÓN DE OCUPACIONES U OFICIOS MÁS REPRESENTATIVOS.

CLASE DE RIESGO	CÓDIGO CIUO - 08	OCUPACIONES U OFICIOS MÁS REPRESENTATIVOS
1	2111	Físicos y Astrónomos
1	2112	Meteorólogos
1	2114	Geólogos y Geofísicos
1	2141	Ingenieros industriales y de producción
1	2310	Profesores de educación superior, de universidad, institutos, tutores universitarios.
1	2320	Profesores de formación profesional
1	2330	Profesores de educación secundaria
1	2341	Profesores de educación primaria
1	2342	Profesores de primera infancia
1	2351	Especialistas en métodos pedagógicos
1	2352	Profesores de educación especial e inclusiva
1	2353	Otros profesores de idiomas
1	2354	Otros profesores de música

## Decreto 768 de 2022

**ARTÍCULO 3. definiciones.** Para efecto del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

- 3.1. CIU:** Sigla de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, en la cual se presentan ordenada y jerárquicamente las actividades económicas en el país, su descripción y aplicabilidad estadística y su relación con el ámbito internacional. El Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - Código CIU, define la actividad económica contenida en la tabla de clasificación en el Sistema General de Riesgos Laborales.
  
- 3.2. N.C.P.:** Sigla que identifica las actividades económicas No Clasificadas en otra Parte

## Decreto 768 de 2022

### ARTÍCULO 4. Empresas con más de un centro de trabajo.

Las empresas con más de un centro de trabajo podrán tener diferentes clases de riesgo para cada uno de ellos por separado, siempre que exista una diferenciación clara en

- la actividad que desarrolle,
- en las instalaciones locativas y
- en la exposición a peligros,

conforme con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.9. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

### Decreto 1072 de 2015

**Artículo 2.2.4.3.9. Centro de trabajo.** Para los efectos del [artículo 25 del Decreto Ley 1295 de 1994](#), se entiende por Centro de Trabajo a toda edificación área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada.

Cuando una empresa tenga más de un centro de trabajo podrán clasificarse los trabajadores de uno o más de ellos en una clase de riesgo diferente, siempre que se configuren las siguientes condiciones:

Exista una clara diferenciación de las actividades desarrolladas en cada centro de trabajo.

Que las edificaciones y/o áreas a cielo abierto de los centros de trabajo sean independientes entre sí, como que los trabajadores de las otras áreas no laboren parcial o totalmente en la misma edificación o área a cielo abierto, ni viceversa.

Que los factores de riesgo determinados por la actividad económica del centro de trabajo, no impliquen exposición, directa o indirecta, para los trabajadores del otro u otros centros de trabajo, ni viceversa.

**PARÁGRAFO.** Las unidades de radiodiagnóstico y de radioterapia de los centros asistenciales o IPS, deben ser clasificadas como centros de trabajo independientes, en caso de que dichas unidades incumplan las normas de radio física sanitaria o bioseguridad, además de las sanciones previstas en el [Decreto 1295 de 1994](#), la empresa se clasifican en la clase correspondiente a dichas Unidades.

[\(Decreto 1530 de 1996, art. 1\)](#)

## CLASE DE RIESGOS

(Decreto 1295 de 1994, Artículo 26)

CLASE	RIESGO	EJEMPLO (Decreto 768 de 2022)	COTIZACION ( *)
I	MINIMO	Portales webs, Bancos comerciales, Administración de conjuntos residenciales, Actividades de consultoría de gestión, centros educativos, Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	0.522 %
II	BAJO	Cultivo de cereales, hortalizas; elaboración de productos lácteos; fabricación de prendas de vestir; servicio por horas (moteles); fotocopiado; actividades de la práctica médica sin internación, etc	1.044 %
III	MEDIO	Elaboración y conservación de platos listos para consumir (pizza congelada, tamales, lechona); confección de prendas de vestir; fabricación de muebles, juguetes; sindicatos; organizaciones políticas, etc.	2.436 %
IV	ALTO	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal; fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso; construcción de edificios residenciales; transporte terrestre de pasajeros; fotografía aérea, etc	4.350 %
V	MAXIMO	Explotación de canteras; fabricación de fibra de vidrio, cemento, yeso; fundición de hierro y acero; procesamiento de desechos metálicos, chatarra; actividades de clubes deportivos (boxeo, lucha, corredor de automotores de alta velocidad, toreros, paracaidista, tiro al blanco, ciclista), etc	6.960 %

( \*) Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.3.5.

## Decreto 1072 de 2015

**Artículo 2.2.4.3.10. Fundamento de la reclasificación.** La reclasificación de centros de trabajo que implique para ellos una cotización diferente a aquella que le corresponde a la actividad principal de la empresa, deberá ser sustentada con estudios técnicos completos, realizados por entidades o profesionales reconocidos legalmente y verificables por la entidad Administradora de Riesgos Laborales correspondiente o el Ministerio del Trabajo.

**PARÁGRAFO.** La reclasificación se podrá realizar sobre Centros de Trabajo y en ninguna circunstancia por puestos de trabajo.

[\(Decreto 1530 de 1996, art. 2\)](#)

## Decreto 1072 de 2015

**Artículo 2.2.4.3.11. Remisión de los estudios de reclasificación.** Toda reclasificación deberá ser informada por la Administradora de Riesgos Laborales ARL a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo o a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio del Trabajo, según sea el caso, o a las oficinas que hagan sus veces.

La reclasificación, en desarrollo de lo ordenado por el [Artículo 33 del Decreto Ley 1295 de 1994](#), solo podrá ser efectuada por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales, cumplidos tres meses del traslado de la entidad Administradora de Riesgos Laborales de la empresa reclasificada.

La Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en cualquier tiempo, podrá solicitar los estudios técnicos que sustentaron la reclasificación.

## Decreto 768 de 2022

### **ARTÍCULO 5. Clasificación de empresa.**

Cuando una actividad económica no se encuentre en la tabla contenida en el anexo del presente Decreto, la empresa y la Administradora de Riesgos Laborales - ARL efectuarán la clasificación de acuerdo con la actividad más afín contemplada en la tabla, para lo cual deberán tener en cuenta

- el peligro y riesgo laboral,
- las materias primas,
- los materiales o insumos que se utilicen,
- los medios de producción,
- procesos,
- almacenamiento y
- transporte.

## Decreto 768 de 2022

### ARTÍCULO 6.

#### Modificación de la clase de riesgo de la empresa.

Cuando por efecto de la actualización de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas, la clase de riesgo de la empresa sea modificada, esta deberá cotizar por el valor inicial que le corresponda conforme con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.5 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

#### TABLA DE COTIZACIONES MINIMAS Y MAXIMAS

Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.3.5.

CLASE DE RIESGO	VALOR MINIMO	VALOR INICIAL	VALOR MAXIMO
I	0.348%	0.522%	0.696%
II	0.435%	1.044%	1.653%
III	0.783%	2.436%	4.086%
IV	1.740%	4.350%	6.060%
V	3.219%	6.960%	8.760%

## Decreto 1295 de 1994

**Artículo 32. Modificado. Ley 776/02, art. 20. Variación del monto de la cotización.** Para variar el monto de la cotización dentro de la Tabla de Valores Mínimos y Máximos de que trata el artículo 27 de este decreto, se tendrá en cuenta:

- a) Un indicador de variación del índice de lesiones incapacitantes y de la siniestralidad de cada empresa;
- b) El cumplimiento de las políticas y el plan de trabajo anual del programa de salud ocupacional de la empresa asesorado por la Administradora de Riesgos Profesionales correspondiente y definido con base en los indicadores de estructura, proceso y resultado que establezca el Gobierno Nacional.

### TABLA DE COTIZACIONES MINIMAS Y MAXIMAS

Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.3.5.

CLASE DE RIESGO	VALOR MINIMO	VALOR INICIAL	VALOR MAXIMO
I	0.348%	0.522%	0.696%
II	0.435%	1.044%	1.653%
III	0.783%	2.436%	4.086%
IV	1.740%	4.350%	6.060%
V	3.219%	6.960%	8.760%

## Decreto 1295 de 1994

**Artículo 32. Modificado. Ley 776/02, art. 20. Variación del monto de la cotización.** Para variar el monto de la cotización dentro de la Tabla de Valores Mínimos y Máximos de que trata el artículo 27 de este decreto, se tendrá en cuenta:

- a) Un indicador de variación del índice de lesiones incapacitantes y de la siniestralidad de cada empresa;
- b) El cumplimiento de las políticas y el plan de trabajo anual del programa de salud ocupacional de la empresa asesorado por la Administradora de Riesgos Profesionales correspondiente y definido con base en los indicadores de estructura, proceso y resultado que establezca el Gobierno Nacional.

## Decreto 768 de 2022

**ARTÍCULO 7. Socialización y divulgación,** Corresponde a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto capacitar y asesorar a sus afiliados sobre la implementación de la Tabla de Actividades Económicas, que aquí se adopta.

Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL entregarán a los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo un documento que contenga el plan de trabajo y el cronograma de las capacitaciones a sus afiliados.

Los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo podrán adelantar actividades de divulgación sobre lo previsto en el presente Decreto

## Decreto 768 de 2022

**ARTÍCULO 8. Transición.** El Ministerio de Salud y Protección Social modificará la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA y la implementará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, fecha a partir de la cual los aportantes cotizarán conforme con la tabla adoptada en el presente acto administrativo.

## Decreto 768 de 2022

**ARTÍCULO 9. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 1607 de 2002 vencido el plazo previsto en el artículo anterior.

## **ANEXO TÉCNICO**

### **I. ASPECTOS GENERALES**

#### **A. Estructura de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas:**

La Tabla se encuentra conformada por un código de siete (7) dígitos que identifica la clasificación de las actividades económicas, al frente del cual se encuentra la descripción de la respectiva actividad. El mencionado código se compone de los siguientes dígitos:

1. Primer dígito: especifica la clase de riesgo: 1, 2, 3, 4 ó 5.
2. Dígitos del 2 al 5: Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme – Código CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia
3. Dígitos 6 y 7: subactividad económica en igual clase de riesgo.

**II. Tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales**

Clase de riesgo	Código CIU REV.4 A.C.	Código	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL
1	1312	01	Tejeduría de productos textiles, incluye producción de hilados, tejidos y similares a mano o con equipo no motorizado.
1	1312	02	Tejeduría de productos textiles, incluye la fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, a partir de tejidos de producción propia a mano o con equipo no motorizado.
1	1393	01	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos, incluye la fabricación de tapices, estereras, tapetes a mano o con equipo no motorizado.
1	1410	01	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, incluye pequeños talleres, confección de prendas de vestir sobre medidas y/o en serie, sombreros y gorros, incluso de piel, confección de ropa y confección de partes de los productos mencionados.
1	4541	01	Comercio al por mayor y al por menor de motocicletas de sus partes, piezas y accesorios; incluye pequeños establecimientos comerciales que se dedican al mantenimiento y reparación de motocicletas de pequeña potencia o ciclomotores y trineos motorizados, nuevos y usados, sus partes, piezas y accesorios.
1	4542	01	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas, incluye las actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas y trineos motorizados, así como de todo tipo de partes y piezas de los mismos.
1	4732	01	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, incluye: comercio al por menor de todo tipo de lubricantes, aditivos, refrigerantes y productos de limpieza para vehículos automotores, motocicletas, trineos motorizados y embarcaciones.

**II. Tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales**

Clase de riesgo	Código CIU REV.4 A.C.	Código	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL
1	1312	01	Tejeduría de productos textiles, incluye producción de hilados, tejidos y similares a mano o con equipo no motorizado.
1	1312	02	Tejeduría de productos textiles, incluye la fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, a partir de tejidos de producción propia a mano o con equipo no motorizado.
1	1393	01	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos, incluye la fabricación de tapices, esteras, tapetes a mano o con equipo no motorizado.
1	1410	01	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, incluye pequeños talleres, confección de prendas de vestir sobre medidas y/o en serie, sombreros y gorros, incluso de piel, confección de ropa y confección de partes de los productos mencionados.
1	4541	01	Comercio al por mayor y al por menor de motocicletas de sus partes, piezas y accesorios; incluye pequeños establecimientos comerciales que se dedican al mantenimiento y reparación de motocicletas de pequeña potencia o ciclomotores y trineos motorizados, nuevos y usados, sus partes, piezas y accesorios.
1	4542	01	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas, incluye las actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas y trineos motorizados, así como de todo tipo de partes y piezas de los mismos.
1	4732	01	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, incluye: comercio al por menor de todo tipo de lubricantes, aditivos, refrigerantes y productos de limpieza para vehículos automotores, motocicletas, trineos motorizados y embarcaciones.

**II. Tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales**

Clase de riesgo	Código CIU REV.4 A.C.	Código	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL
1	1312	01	Tejeduría de productos textiles, incluye producción de hilados, tejidos y similares a mano o con equipo no motorizado.
1	1312	02	Tejeduría de productos textiles, incluye la fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, a partir de tejidos de producción propia a mano o con equipo no motorizado.
1	1393	01	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos, incluye la fabricación de tapices, estereras, tapetes a mano o con equipo no motorizado.
1	1410	01	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, incluye pequeños talleres, confección de prendas de vestir sobre medidas y/o en serie, sombreros y gorros, incluso de piel, confección de ropa y confección de partes de los productos mencionados.
1	4541	01	Comercio al por mayor y al por menor de motocicletas de sus partes, piezas y accesorios; incluye pequeños establecimientos comerciales que se dedican al mantenimiento y reparación de motocicletas de pequeña potencia o ciclomotores y trineos motorizados, nuevos y usados, sus partes, piezas y accesorios.
1	4542	01	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas, incluye las actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas y trineos motorizados, así como de todo tipo de partes y piezas de los mismos.
1	4732	01	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, incluye: comercio al por menor de todo tipo de lubricantes, aditivos, refrigerantes y productos de limpieza para vehículos automotores, motocicletas, trineos motorizados y embarcaciones.

## **ANEXO TÉCNICO**

### **B. Clase de riesgo de la empresa.**

Para determinar la clase de riesgo en la que se clasifica la empresa se deberá proceder así:

1. Identificar el Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme – Código CIIU de la actividad económica principal, señalado en el Registro Único Tributario — RUT;
2. Ubicar el código identificado en la columna denominada «Código CIIU Rey. 4 A.C.» de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas
3. Para determinar el código adicional de la tercera columna de la tabla, se tendrá en cuenta la descripción de actividad económica final descrita en la cuarta columna de la misma.

**DIAN** Formulario del Registro Único Tributario **001**

Concepto:  0  2 Actualización

4. Número de formulario: 14769427126

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 0 1 7 9 4 0 0 1

6. Dv: 1

7. Dirección principal: Barranquilla

8. Razon social: PALOMINO CERVANTES JESUS MARIA

**IDENTIFICACIÓN**

28. País: COLOMBIA 1 0 9

29. Departamento: Atlántico 0 8

30. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1

31. Dirección principal: [ ]

32. Correo electrónico: [ ]

33. Código postal: [ ]

34. Teléfono 1: 3 3 2 5 7 2 8

35. Teléfono 2: 3 1 1 5 5 7 4 8 8 7

**CLASIFICACIÓN**

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Otras actividades		Ocupación	
36. Código	37. Fecha inicio actividad	38. Código	39. Fecha inicio actividad	40. Código	41. Número de trabajadores
8 9 1 0	2 0 0 1 0 7 0 4	7 0 2 0	2 0 0 1 0 7 0 4	8 5 4 3 0 0 2 0	2 4 2 1

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

42. Código: 5 2 3 4 6

05- Impo. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

**Obligados aduaneros**

43. Código: [ ]

**Exportadores**

44. Forma: [ ]

45. Tipo: [ ]

46. Servicio: [ ]

47. Modo: [ ]

48. OPC: [ ]

**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

**Para uso exclusivo de la DIAN**

49. Anexo:  SI  NO

50. No. de Folios: 0

51. Fecha: 2021-06-30 11:27:37

52. Nombre: PALOMINO CERVANTES JESUS MARIA

53. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 11-06-2022 11:27:38

## II. Tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales

Clase de riesgo	Código CIU REV.4 A.C.	Código	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL
1	6630	01	Actividades de administración de fondos, incluye servicios de administración fiduciaria y de custodia a cambio de una retribución o por contrata, administración de fondos de pensiones y fondos de cesantías; administración de fondos mutuos de inversión y otros fondos de inversión.
1	6810	01	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, incluye compra, venta, administración, alquiler y/o arrendamiento de bienes inmuebles amoblados o no, tales como: inmuebles residenciales e inmuebles no residenciales e incluso salas de exposiciones, salas cinematográficas, instalaciones para almacenamiento, centros comerciales y terrenos; el suministro de espacio solo para alberque de animales; promoción y comercialización de proyectos inmobiliarios
1	6820	01	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata, incluye compra, venta, administración, alquiler y/o arrendamiento de bienes inmuebles, valuación inmobiliaria, promoción y comercialización de proyectos inmobiliarios, consultoría inmobiliaria, consultoría, administración de condominios, conjuntos residenciales, centros comerciales y plazas de mercado, zonas francas, entre otros.
1	6910	01	Actividades jurídicas, incluye el de representación de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados: asesoramiento y representación en procedimientos civiles, penales, conflictos comerciales y laborales, asesoramiento en preparación de documentos jurídicos que comprende escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades, trámites de patentes y derechos de autor, fideicomisos, actividades de notarios públicos, ejecutores judiciales, árbitros y curadores urbanos.
1	6920	01	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria, incluye el registro contable de transacciones comerciales de empresas y otras entidades, auditoría de los estados financieros, el procesamiento y liquidación de nómina, certificación de los estados financieros, declaraciones tributarias y de impuestos de personas naturales y jurídicas, asesoramiento y representación de clientes ante las autoridades tributarias.
1	7010	01	Actividades de administración empresarial, incluye la supervisión, la gestión de otras unidades de la misma compañía o empresa; la planificación estratégica u organizativa, la toma de decisiones y el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes, en sedes administrativas principales y/o centrales, oficinas regionales, oficinas subsidiarias de gestión.

6910

II. Tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales

Clase de riesgo	Código CIU REV.4 A.C.	Código	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL
2	6621	01	Actividades de agentes y corredores de seguros, incluye corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros (intermediarios de seguros) que venden, negocian u ofertan contratos de anualidades y pólizas de seguros y reaseguros.
2	6621	02	Actividades de agentes y corredores de seguros, incluye las actividades involucradas con el establecimiento, la gestión y la administración de planes de seguros o estrechamente relacionadas con ella, pero distintas de las de intermediación financiera.
2	6629	01	Evaluación de riesgos y daños y otras actividades de servicios auxiliares, incluye, las actividades involucradas o estrechamente relacionadas con el establecimiento, la gestión y la administración de planes de seguros o estrechamente relacionadas con ella, pero distintas de las de intermediación financiera. Esta clase incluye la provisión de servicios de administración de seguro tales como la evaluación y liquidación de reclamaciones de seguros
2	6629	02	Evaluación de riesgos y daños y otras actividades de servicios auxiliares, incluye, los servicios actuariales, la administración de salvamento, la evaluación de reclamos de seguros, la tasación de solicitudes de indemnización, la evaluación de riesgos y daños, la tasación de averías, pérdidas y liquidadores de siniestros, la liquidación de solicitudes de indemnización de seguros, otras actividades relacionadas con servicios de seguros y pensiones <del>D.C.D.</del>
2	7210	01	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería, incluye laboratorio de hidrología y meteorología.
2	7410	01	Actividades especializadas de diseño, incluye las actividades de decoradores de interiores, diseño de telas, prendas de vestir, calzado, joyas, muebles y otros artículos de decoración interior y de moda, así como de otros artículos personales y enseres domésticos.

6910

II. Tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales

Clase de riesgo	Código CIU REV.4 A.C.	Código	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL
3	6120	01	Actividades de telecomunicaciones, inalámbricas incluye la explotación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video utilizando infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica, mantenimiento y explotación de redes de radio búsqueda y telefonía móvil, suministro de acceso a internet por el operador de la infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica, el suministro de la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal tales como los servicios de telefonía móvil, los sistemas de radiomensajes o beeper y los sistemas de acceso troncalizado (Trunkig), los servicios de transmisión omni-direccional y la transmisión a través de ondas; puede basarse en una sola tecnología o una combinación de tecnologías.
3	6190	01	Otras actividades de telecomunicaciones, incluye el suministro de aplicaciones especializadas de telecomunicaciones tales como la localización por satélite, telemetría de comunicaciones u operación de sistemas de rastreo a cambio de una retribución o por contrata, y utilización de estaciones de radar; la explotación de las estaciones terminales de comunicaciones por satélite y las instalaciones asociadas operacionalmente conectadas con uno o más sistemas de comunicaciones terrestres y capaces de transmitir o recibir telecomunicaciones desde los sistemas satelitales, El suministro de servicios de telecomunicaciones por las conexiones de las telecomunicaciones existentes: Reventa de servicios telecomunicaciones (es decir, la compra y reventa de la capacidad de la red, sin prestación de servicios adicionales) radio búsqueda, la transmisión de teleconferencias, Los servicios auxiliares de ayuda cuyo objetivo es la seguridad de la vida humana, la seguridad del Estado o razones de interés humanitario tales como el Servicio móvil marítimo y Aeronáutico; servicios especiales de telecomunicaciones tales como el de Radioaficionados y de Banda Ciudadana; servicios de telecomunicaciones no incluidos en ninguna de las clases anteriores
3	7110	01	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, incluye trabajo de campo para estudios geofísicos, geológicos, topografía, y sismográficos, Los servicios geodésicos: actividades de agrimensura, estudios hidrológicos. estudios de subsuelo. actividades cartográficas v de información espacial.
3	7110	02	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, incluye el diseño y arquitectura de jardines.

6910

**II. Tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales**

Clase de riesgo	Código CIU REV.4 A.C.	Código	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL
4	6391	01	Las actividades de consorcios y de agencias de noticias o de distribución periodística, incluye agencias que tienen que ver con el suministro de artículos de noticias y de periódicos que recopilan, redactan y proporcionan material noticiario, fotográfico y periodístico a los medios de comunicación, al igual que servicios de noticias a periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión.
4	7420	01	Actividades de fotografía, incluye fotografía aérea.
4	8010	01	Actividades de seguridad privada, incluye servicios de guardias de seguridad.
4	8020	01	Actividades de servicios de sistemas de seguridad, incluye el monitoreo de los sistemas de seguridad, de alarmas electrónicas, incluso su mantenimiento, instalación, reparación, reconstrucción y ajuste de dispositivos mecánicos o eléctricos, cajas fuertes y bóvedas de seguridad. Incluye servicios de cerrajería y sistemas mecánicos de cierre

6910

II. Tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales

Clase de riesgo	Código CIU REV.4 A.C.	Código	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL
5	5224	01	Manipulación de carga, incluye el cargue y/o el descargue de embarcaciones, aéreas, marítimas y/o fluviales, actividades de estiba v desestiba
5	6810	01	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, incluye solamente acondicionamiento y subdivisión de terrenos en lotes sin mejora de los mismos.
5	7110	01	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, incluye actividades de consultoría de arquitectura: diseño de edificios y dibujo de planos de construcción, planificación urbana y arquitectura paisajista, diseño de ingeniería, consultoría en maquinaria, procesos y plantas industriales, ingeniería civil, hidráulica y de tráfico, proyectos de ordenación hídrica, proyectos de ingeniería eléctrica con presencia en las instalaciones donde se desarrolla el proyecto (con intervención directa en obras); elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas, e ingeniería especializada en sistemas de seguridad y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción.

6910

**II. Tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales**

Clase de riesgo	Código CIU REV.4 A.C.	Código	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL
2	9603	01	Pompas fúnebres y actividades relacionadas, incluye administración de los cementerios, alquiler y venta de tumbas, mantenimiento de las tumbas y mausoleo, el alquiler de espacios en funerarias y salas de velación.
3	9603	01	Pompas fúnebres y actividades relacionadas, se incluye la prestación de servicios de sepultura y cremación.

**II. Tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales**

Clase de riesgo	Código CIIU REV.4 A.C.	Código	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL
2	9312	01	Actividades de clubes deportivos, incluye clubes deportivos de bolos, billares, salones de patinaje, juegos de mesa como ajedrez.
3	9312	02	Actividades de clubes deportivos, incluye clubes deportivos profesionales de fútbol, natación, golf, atletismo, gimnasia, tenis, baloncesto béisbol etcétera.
5	9312	01	Actividades de clubes deportivos, incluye actividades deportivas profesionales: boxeo, lucha, fisicoculturismo, levantamiento de pesas, corredor de automotores de alta velocidad, toreros y sus cuadrillas, paracaidista, tiro al blanco, entre otros, ciclista, buceo y similares.

**II. Tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales**

Clase de riesgo	Código CIIU REV.4 A.C.	Código	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL
2	4330	01	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, incluye talleres de pintura al duco.
3	4330	01	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, incluye la pintura y/o encerado de interiores de techos, paredes, pisos. la instalación de muebles de cocina a la medida.
5	4330	01	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, incluye la colocación en edificios y otros proyectos de construcción de baldosas y losas de cerámica, hormiçón o piedra tallada, parqu� y otros revestimientos de madera para pisos.
5	4330	02	Terminaci�n y acabado de edificios y obras de ingenier�a civil, incluye instalaci�n de puertas, ventanas y marcos de puertas y ventanas de madera o de otros materiales.
5	4330	03	Terminaci�n y acabado de edificios y obras de ingenier�a civil, incluye acabado de interiores, de yeso y estuco para interiores y exteriores, como techos, revestimientos de madera para paredes, tabiques movibles, etc�tera, otras actividades de terminaci�n de edificios <u>n.c.p.</u>
5	4330	04	Terminaci�n y acabado de edificios y obras de ingenier�a civil, incluye Instalaci�n de mobiliario, vidrios, pintura de obras de ingenier�a civil. la limpieza de edificios nuevos despu�s de su construcci�n.

# GRACIAS

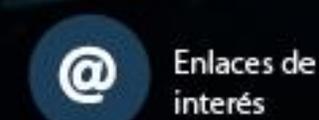
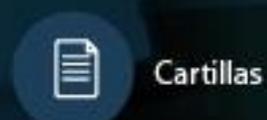
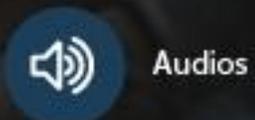
***Jesús Palomino Cervantes***

**E-mail: [jesus.palomino@hotmail.com](mailto:jesus.palomino@hotmail.com)**

**Cel. 310 - 640 39 28**

Ibagué, Colombia

# RECUERDA QUE POSITIVA ★ TIENE PARA TI ★



Para una mejor atención y servicio al cliente, disponemos de los siguientes  
★ canales de comunicación ★



EDUCACIÓN VIRTUAL –  
CURSOS DE OBLIGATORIO  
CUMPLIMIENTO

[educavirtual@positiva.gov.co](mailto:educavirtual@positiva.gov.co)



EDUCACIÓN PRESENCIAL Y  
TALLERES WEB

[positiva.educa@positiva.gov.co](mailto:positiva.educa@positiva.gov.co)